

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales-anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valencia y el Juez municipal de Jaraco, de los cuales resulta:

Que en 8 de Julio de 1887 el guarda José Muñoz Ferrer compareció ante el primer Teniente Alcalde de Jaraco, denunciando el hecho de que Vicente Folquet Bofi, vecino de aquel pueblo, de oficio labrador, y habitante en la calle del Horno, había sido sorprendido invadiendo la propiedad de D. Hilario Torres, subiéndose á los árboles sin licencia alguna para ello, ni para tirar piedras, lo que ponía en conocimiento de la Autoridad á los efectos oportunos:

Que el Alcalde del referido pueblo, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 65 de las Ordenanzas municipales, aprobadas por el Gobernador de la provincia en 27 de Enero de 1889, impuso al mencionado Vicente Folquet la multa de 5 pesetas:

Que apremiado al pago de la misma, y no habiéndolo efectuado el Alcalde lo puso en conocimiento del Juez municipal, para que se procediera por éste á hacer efectiva dicha multa y el apremio, importante todo 10 pesetas, á cuyo efecto se practicaron las diligencias oportunas, y careciendo el multado de bienes, se le declaró solvente por el citado Juez municipal, poniéndose en conocimiento de la Alcaldía esta declaración:

Que el Alcalde, en comunicación que con fecha 22 de Mayo del presente año dirigió al Juez municipal, hizo presente á esta Autoridad, que en providencia de aquel día había acordado el arresto de un día al multado por cada 5 pesetas, cuyo arresto extinguiría en la cárcel pública de

aquel Municipio y que lo comunicaba al Juzgado para que lo llevase á efecto:

Que éste, en auto de 9 de Junio último, previo dictamen del Fiscal municipal, resolvió que debía de abstenerse, y se abstentía por ahora, de cumplimentar la comunicación de la Alcaldía de aquel pueblo, de que acababa de hacerse mérito, por la que se disponía se llevase á efecto el arresto menor de Vicente Folquet Bofi, acordado por dicha Autoridad administrativa, sin perjuicio de que, si por la Alcaldía requirente se le ponían de manifiesto los fundamentos legales en que apoyaba su pretensión el Juzgado, por el respeto debido y armonizando los derechos del Estado con los de los particulares, procedería á lo que en justicia fuese factible:

Que comunicada esta resolución al Alcalde, éste en oficio de 13 del propio mes y año expuso á la Autoridad judicial, los fundamentos que en su sentir justificaban el arresto acordado contra Folquet, y pedía al Juzgado repusiera su auto de 9 de aquel mes:

Que el Juez, previo dictamen del Fiscal municipal, por otro auto de 20 del propio mes declaró que debía de desestimar y desestimaba el recurso de reposición interpuesto por la Alcaldía contra el auto del Juzgado de fecha 9 del actual y en su consecuencia, se sostenía en toda su integridad el referido auto:

Que interpuesta por el Alcalde apelación para ante el Juzgado de instrucción del auto antes mencionado, por providencia de 18 de Julio último, se resolvió que tratándose en estas diligencias de una falta prevista y castigada en el art. 617 del Código penal, se dejaba sin efecto todo lo actuado por el Alcalde de Jaraco en el asunto á que el expediente se constraía, y que en su consecuencia, pasasen dichas diligencias al Juez municipal del referido pueblo para que procediera en el correspondiente juicio de faltas, tan luego recibiera los antecedentes de la denuncia, y por lo cual impuso la multa el expresado Alcalde á Vicente Folquet Bofi, previniendo á dicha Autoridad que en lo sucesivo se abstuviera de conocer en asuntos de igual naturaleza, y de decretar arresto alguno, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar:

Que devueltos los antecedentes al Juzgado municipal, éste reclamó del Alcalde la denuncia formulada contra Folquet,

y después de remitida una certificación de la misma, y antes de practicar diligencia alguna en el juicio de faltas, el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Jaraco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez municipal, en el conocimiento de este asunto, fundándose: en que según el art. 77 de la ley Municipal, las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado, é indemnización de gastos y arresto de un día por duro, en caso de insolvencia; en que para la exacción de estas multas, se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 183, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188, y el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia; en que contra la imposición gubernativa de una multa, podrá el multado reclamar conforme el art. 187; en que por virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 77, que expresamente citaba, la Alcaldía de Jaraco había obrado dentro de sus atribuciones al imponer la multa puesto que ésta no excedió de la cuantía fijada por el mismo artículo; en que el artículo 625 del Código penal establece que las disposiciones del libro tercero no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas, en los casos en que su represión les está encomendada por las mismas leyes; en que en esta doctrina se fundó el Real decreto de 3 de Noviembre de 1879, al desestimar un recurso de queja formulado por la Audiencia de Palma contra el Gobernador de la provincia; en que habiendo impuesto la Alcaldía la multa de 5 pesetas á Vicente Folquet Bofi, por faltar á lo dispuesto en el art. 65 de las Ordenanzas municipales, y estando reservado á los Alcaldes el castigo de estas faltas, en virtud del art. 77 de la ley Municipal, era evidente que se estaba en el caso previsto por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que substanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que se trataba del castigo de una falta cometida, el cual, como previsto y sancionado en el art. 617 del Código penal, estaba exclusivamente reservado á las Autoridades judiciales, no teniendo, en consecuencia, fundamento alguno racional, ni menos legal, el que el castigo de dicha falta estuviera reservado por la ley á ningún funcionario administrativo, y como quiera que éste fuera el argumento principal en que el Gobernador intentaba fundar la competencia de su autoridad para el castigo de la falta cometida por Vicente Folquet, quedaba demostrado plenamente que no había ningún texto legal que favoreciese ni dispusiese la pretensión de dicho funcionario; que aun cuando el art. 65 de las Ordenanzas municipales de Jaraco tuviera previsto castigo apropiado para la falta cometida por el Folquet Bofi, no podía en manera alguna la Autoridad administrativa aducir en su favor esta disposición penable, pues sobre ella está la sanción del Código penal, que en su artículo 617 castiga dicha falta, y á mayor abundamiento, si se tenía en cuenta que las Ordenanzas municipales de Jaraco aprobadas en 27 de Enero de 1880, no tenían fuerza alguna contra el Código penal publicado en 1870, resultaba como colateral de lo expuesto que el Juzgado municipal, á pesar de las dichas Ordenanzas municipales, que no podía en manera alguna dejar que se allanara su jurisdicción, ni permitir que otra Autoridad que no fuese la suya conociese en faltas previstas y castigadas en el Código penal, que era una ley sancionada en Cortes; que los artículos 271, 343, 344 de la ley orgánica del Poder judicial, 14 de la de Enjuiciamiento criminal, Real decreto de 3 de Noviembre de 1879 y Reales órdenes de 1.º de Agosto de 1871 y 12 de Marzo de 1872, declararon de un modo concluyente, que la jurisdicción ordinaria corresponde conocer de las faltas castigadas en el libro tercero del Código penal, entre las que se encuentra comprendida la que cometió Vicente Folquet; que además de las razones expuestas, existe un principio de derecho procesal, por el que nadie puede ser condenado sin antes ser oído y vencido en juicio, y por lo tanto, Vicente Folquet, al cometer la falta objeto de esta competencia, no podía ser condenado, si

antes no se le hubiera oído y vencido en juicio, circunstancias que concurren en la forma de enjuiciar, encomendada á la jurisdicción ordinaria, y no en el modo de fallar en la administrativa, por lo que á ésta sólo se reserva el castigo de aquellas infracciones consignadas en bandos públicos y demás prescripciones gubernativas, cuya desobediencia resulta de una manera indiscutible, y sin necesidad de las formalidades del juicio que el Juzgado tiene obligación de sostener la jurisdicción de los asuntos que por la ley le están confiados, estando entre ellos el conocimiento de las faltas, cuyo castigo motivaba la competencia entablada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, según el cual, las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partidos y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia. Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 183, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia. Contra la imposición gubernativa puede el multado recurrir, conforme al art. 187:

Visto el art. 188 de la propia ley, que dispone que en ningún caso se expedirán Comisionados de ejecución contra los Ayuntamientos y Concejales. Cuando ocurra el caso previsto en el artículo anterior, y los multados dejaren de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta; y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, el Juez procederá á la exacción por los trámites de la vía de apremio:

Visto el art. 63 de las Ordenanzas municipales del pueblo de Jaraco, que «prohiben tirar piedras ó palos á los árboles, subirse á ellos, cortar sus ramas y perjudicarles de cualquier modo, con multa de una á 15 pesetas y resarcimiento de daño causado»:

Visto el art. 625 del Código penal, que establece que en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las leyes:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la multa impuesta por el Alcalde de Jaraco á Vicente Folquet Bofi por infracción de las Ordenanzas municipales de dicho pueblo, y los consiguientes procedimientos para hacer efectiva dicha multa.

2.º Que encomendada por la ley á los Ayuntamientos la imposición de multas en los casos en que, con arreglo á la misma, les está conferida la represión de la falta, como sucede en el presente caso, las disposiciones del libro tercero del Código penal no excluyen ni limitan dicha facultad; y por lo tanto, al imponer el Alcalde la multa de que se trata, en conformidad á las Ordenanzas municipales y dentro de las disposiciones de la ley Municipal, obró dentro del círculo de sus atribuciones.

3.º Que el Juez de instrucción de Gandia, al dejar sin efecto las actuaciones practicadas por el Alcalde de Jaraco y prevenir á éste para que en lo sucesivo se abstuviera de conocer en asuntos de igual naturaleza, y de decretar arresto alguno, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar, se extralimitó de sus facultades, toda vez de que además de que el Alcalde obró con competencia, aun en el caso de que así no hubiera sido, la Autoridad judicial carece de atribuciones para dejar por sí sin efecto procedimientos administrativos, sin que con tal objeto dicha Autoridad entable los recursos que las leyes tienen establecido.

4.º Que atribuido el castigo del hecho de que se trata á las Autoridades administrativas, el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 12 de Marzo 1889

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ
DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo.—Briones.—Cemhorain.—Cortina.—Cunill.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Font.—Gálvez Holguín.—García Gordo.—García Lomas.—García Marchante.—Martín Berganza.—Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—Peláez.—Pérez Negro.—Pulido.—Rodríguez Portillo.—Rojo.—Rosa.—Sevillano.—Yáñez.—García Aramburo (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. España dijo que debía quedar en suspenso el acuerdo adoptado, nombrando una Comisión para pre-senciar las pruebas del submarino *Peral*,

hasta que se tuviese noticia segura del buen resultado de dichas pruebas.

El Sr. Gálvez Holguín contestó que no le parecía lógica la pretensión del señor España, porque la Comisión nombrada tenía por objeto presenciar las pruebas oficiales, y las tales pruebas son para cerciorarse del éxito del invento, de tal modo, que si se espera á que éste sea conocido, la Diputación no asistirá á las pruebas.

El Sr. España insistió en pedir, con arreglo al art. 107 del reglamento, la suspensión del acuerdo, pues solamente debía concurrir la Corporación á la prueba oficial que vendría después de las parciales que se están verificando, evitando así las censuras de que está siendo objeto la Corporación por su acuerdo un tanto prematuro.

El Sr. Gálvez Holguín insistió á su vez en que el acuerdo había sido perfectamente oportuno, y dijo que debía dejarse al buen juicio de la Comisión el proceder como creyera oportuno.

El Sr. Pérez de Soto, aclarando el sentido de lo manifestado por el Sr. España, dijo que éste no pretendía la revocación del acuerdo; sino que se fijase el momento oportuno para que la Comisión nombrada fuese á Cádiz, y que tratándose de presenciar la prueba oficial, se debía esperar á que la Diputación de Cádiz avisase el día en que se haya de verificar dichas pruebas.

El Sr. España rectificó.

El Sr. Presidente dijo que creía atinadas las observaciones del Sr. España, pues no trataba de revocar el acuerdo sino de fijar el momento de cumplirle y esto ya se hizo al tomar el acuerdo, diciendo que la Comisión iría á Cádiz cuando no hubiese duda de la eficacia del invento, en lo cual no había motivo alguno de censura para la Diputación provincial.

Terminado el anterior incidente, se entró en la orden del día, dándose cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y acordándose lo siguiente:

Comisión de Hacienda

Dejar sobre la mesa, para la sesión inmediata, la distribución de fondos correspondientes al próximo mes de Abril. Al darse lectura del dictamen, el Sr. Fernández Cabello y el Sr. España pidieron se unieran al expediente todos los pormenores de las partidas contestando el señor Cortina que no aparecían esos antecedentes por no ser costumbre, y el Sr. Presidente que á pesar de no ser precepto legal el unir á la distribución tales pormenores, tendría mucho gusto en complacer á los Sres. Fernández Cabello y España.

Jubilarse á su instancia al Peón caminero Francisco Valriberas y García, concediéndole la pensión reglamentaria de 146 pesetas anuales, abonándose desde el día en que cese de prestar servicio y con cargo al crédito correspondiente del presupuesto.

Conceder á Doña Dionisia Clemente, viuda del Peón caminero Miguel Rey, la pensión de 73 pesetas anuales, por espacio de 11 años, á contar desde el 22 de Abril de 1887, con cargo al cap. 4.º, art. 2.º, ó á las economías que en ellos resultan.

Pedir al Ayuntamiento de Chapinería el justificante de la partida de 242 pesetas que figura en la cuenta de gastos causados en aquel pueblo, por unos acogidos del Hospicio heridos á consecuencia de la caída de un carro; y disponer que dichos

gastos sean abonados con cargo al capítulo de Generales del presupuesto ordinario del Hospicio.

Pedir al Registrador de la Propiedad del Mediodía de Madrid la inscripción en dicho registro de la casa núm. 10 de la calle de Juanelo, en favor de los segundos testamentarios de D. Miguel Fernández del Castillo, Sres. Curas Párrocos de San Sebastián y San Lorenzo, para lo cual se pedirá la partida de defunción de D. Benito García Sánchez al Párroco castrense del Ministerio de la Guerra y noticias del paradero del otro testamentario D. Juan González, al Alcalde de Sepúlveda; á fin de que, inscrita la consolidación de ambos dominios en favor de los actuales albaceas, puedan estos verificar la venta de la casa en pública subasta, completando la documentación con el testamento de Don Miguel Fernández, certificación de defunción de Doña Bruna Brihuega y justificación de haber ésta fallecido soltera y sin descendientes; y excitar el celo de los señores Párrocos de San Sebastián y San Lorenzo á fin de que activen la venta de la finca.

Aprobar las cuentas de gastos de la cárcel de Chinchón, correspondientes al primer semestre del ejercicio de 1888 á 89 y remitirlas á la Contaduría para que surtan sus efectos.

Comisión de Fomento

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Collado Villalba á Moralarzal; declarar de abono al contratista las 500 pesetas y devolverle su fianza.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de piedra para la conservación de la carretera de Colmenar Viejo á Manzanares de la Sierra; declarar de abono al contratista la cantidad de 2.430 pesetas y devolverle su fianza.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima el expediente sobre la mesa y dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Personal y Beneficencia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez y Carballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, que el mozo Joaquín Arce Maroto fué incluido en el alistamiento del distrito de la Universidad para el reemplazo de 1888; y clasificado como soldado sorteable, no obstante su alegación de haber servido cuatro años sin retribución de enganche, porque con arreglo al art. 30, párrafo 1.º de la ley vigente de Reemplazos, sólo procede la exclusión en el caso de haber servido el mozo

todo el tiempo que es obligatorio á los de su mismo reemplazo, ó sea seis años en activo y otros seis en la reserva; y que á las Autoridades militares corresponde declarar de abono al expresado mozo el tiempo de servicio que acredita su licencia absoluta.

Disponer la baja en el Ejército activo del mozo Anastasio Suárez Beamud, alistado en el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1886, y exceptuado con arreglo al caso 10 del art. 69 de la ley, cuyo hermano se hallaba sirviendo en los Cuerpos armados del Ejército activo al tener lugar la revisión en Abril último del expediente de referencia, si bien por circunstancias ajenas á la voluntad del interesado, no se justificó oportunamente este extremo.

Se dió cuenta del expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por el retraso que sufrió en su llegada á esta capital el día 6 del corriente el tren correo número 43, procedente de Zaragoza; y la Comisión provincial, en vista de cuanto resulta del expediente: considerando que, si bien el expresado tren llegó á esta Corte con un retraso que excede de seis minutos á la tolerancia concedida por el artículo 130 del reglamento de Policía de Ferrocarriles, dicho retraso aparece justificado en la contestación dada por la Compañía; acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que no procede imposición de multa por el retraso de que se trata.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 30 de Marzo de 1889

PRESIDENCIA DEL SR. GARCÍA LOMAS

Señores que asistieron:

Fernández Cabello.—Rojo Allés.—Cunill y Ruiz.—Monedero.—Martínez Escolar.—Font y Martí.—Yáñez Caballés.—Arroyo.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remitir á informe del Sr. Teniente Alcalde del distrito de Buenavista la instancia de Tomás Kilos Merino, solicitando se le exima de la penalidad que impone el art. 30 de la ley de Reemplazos, con la cual ha sido comprendido en el alistamiento del distrito de Buenavista, para el reemplazo del corriente año.

Desestimar la instancia del mozo José García, en solicitud de que se le incluya en el alistamiento de algún distrito de esta Corte para el primer reemplazo que se verifique, toda vez que, según comunicación del Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Latina, en que traslada otra del Sr. Teniente Alcalde de Sas, provincia de la Coruña, el expresado mozo fué ya incluido en el alistamiento del citado pueblo para el reemplazo de 1886.

Pasar al ponente en turno Sr. Rojo Allés el expediente instruido en el Ayuntamiento de Madrid con el fin de obtener la aprobación superior para una permuta de terrenos concertada entre dicha Corporación y el propietario del ensanche Don Adrián Hernández Vila.

Se dió cuenta de la comunicación del

Sr. Gobernador militar, participando que el local en que han de sufrir la observación los mozos que resulten útiles condicionalmente, es el cuartel del Rosario, batallón Depósito núm. 2, y que el Oficial de Sanidad Militar designado para practicar los reconocimientos, es el Médico primero D. Pablo Salinas y Aznares, y suplente el de igual clase D. Antonio Cano Fernández.

La Comisión provincial acordó quedar enterada y nombrar para este servicio al Sr. D. Jerónimo Hurtado y Fridel.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración Subalterna de Hacienda de Chinchón

La visita del Timbre del Estado en el partido de Chinchón, empezará en la segunda quincena del mes actual por el Inspector de esta Subalterna.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Chinchón 1.º de Abril de 1889.—El Administrador, Valentín Fuentes.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

D. José Sánchez de la Peña Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha 2 de Abril la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercero y cuarto trimestres del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 3 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Madrid á 3 de Abril de 1889.—El Agente ejecutivo, José S. Peña.

Contribución industrial

D. Augusto Peinador y García, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por vía de apremio, en este distrito municipal.

Hago saber que por Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha 1.º de Abril la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes á las altas por adiciones del mes de Marzo del corriente año económico los contribuyentes por industrial que expresa la precedente relación, en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 3 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible; en la inteligencia de que el plazo para pagar, con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha de la providencia.

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Agente ejecutivo, Augusto Peinador.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de leches de vacas, cabras y burras á las Casas de Socorro de esta capital, durante el año económico de 1889 á 90, bajo los tipos siguientes: leche de vacas, á 1'25 pesetas cada litro; id. cabras, á 1'25 pesetas idem; idem burras, á 3'12 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 426 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 852 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previas certificaciones de los Jefes administrativos de las Casas de Socorro, visada por los Sres. Presidentes.

La subasta tendrá lugar el día 4 de Mayo de 1889, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tar-

de, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Ajalvir

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de doble número de vecinos y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado como medio de cubrir el cupo de consumos señalado á esta villa, el arriendo á la exclusiva de las especies de vino, aceite, tocino, carnes de hebra y sal y el de venta libre de cereales, para cuyo acto se ha señalado el día 21 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estarán en el acto de la subasta.

Ajalvir 3 de Abril de 1889.—El Alcalde, Antonio G. Belandres.

Colmenar Viejo

D. Máximo Hernán Rozalén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Juan José de los Dolores Martín Contreras, hijo de Juan José y de Antonia, núm. 42, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto con arreglo á las prescripciones legales, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y en méritos de lo que del mismo resulta, ha sido declarado prófugo dicho mozo por la Corporación municipal, con las condenaciones consiguientes de gastos, según disposiciones legales.

En su consecuencia, se llama, cita y emplaza al expresado mozo para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, apercibido en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al mejor servicio público y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio del mencionado prófugo, ó su presentación ante la Excm. Comisión provincial de Madrid.

Las señas del repetido mozo son las siguientes: estatura regular, color moreno, sin pelo de barba en 1887, ojos azules, pelo castaño obscuro.

Colmenar Viejo 28 de Marzo 1889.—Máximo Hernán.

Fuente el Saz

La cuenta municipal de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1885-86, se halla formada y expuesta al público en esta Secretaría, por término de 13 días para que las personas que gusten la examinen y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

Pasado dicho término no serán admitidas y se dará al expediente el curso correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Fuente el Saz 25 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Gómez.

Guadalix

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1884 á 88 y 1887 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, á los efectos que determina el artículo 161 de la ley Municipal.

Guadalix 25 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro de Funes.

Guadarrama

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no serán atendidas.

Guadarrama 28 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Cayetano Gippini.

La Hiruela

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de igual número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado arrendar en pública licitación, á venta libre los derechos de consumo en esta villa y su término en el próximo año económico de 1889 á 90, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para su primer remate se señala á los 10 días siguientes al publicado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en las Casas Consistoriales de la misma, á las once de su mañana; si no hubiese licitadores en la primera, se celebrará segunda subasta á los 10 días siguientes, en la indicada hora y condiciones expresadas.

La Hiruela 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

La Hiruela

El padrón de cédulas personales de todos los individuos en este término sujetos á dicho impuesto para el año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, á contarse desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho período no serán admitidas y se darán el curso correspondiente los indicados documentos.

También se halla terminada y de manifiesto por igual tiempo, la matrícula formada por este Ayuntamiento para el indicado ejercicio, con ánimo de oír reclamaciones en el tiempo expresado; pasado se elevará á la Superioridad para la resolución que haya lugar.

La Hiruela 29 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Bravo.

Torrejón de Ardoz

Por término de 15 días se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo ejercicio económico de 1889-90, á fin de que los contribuyentes á quienes

interesa puedan hacer dentro de dicho término las reclamaciones que á su derecho convengan; puesto que, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Torrejón de Ardoz 20 de Marzo de 1889.—El Alcalde, José Rodríguez.

Torremocha

Por renuncia del que la venia desempeñado, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 350 pesetas y 75 de gratificación por los trabajos de apéndices pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen solitarla, presentarán las instancias al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, en el término de 30 días, á contar desde esta fecha.

Torremocha 27 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Francisco Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid**

En los 15 primeros días de Mayo próximo, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, tendrán lugar en esta Audiencia los exámenes de aspirantes á las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar; debiendo tener presente que las solicitudes, extendidas en papel de dos pesetas, han de ser presentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro de los 20 primeros días del próximo mes de Abril.

Madrid 31 de Marzo de 1889.—Antonio Donderis.

Tribunal provincial Contencioso administrativo

Por el Licenciado D. Enrique Baena y Villanova, á nombre y con poder de Doña Carmen Terri y Dosticos, se ha acudido á este Tribunal provincial Contencioso administrativo, con escrito de 21 del corriente mes, interponiendo recurso contra una providencia del Gobierno de esta provincia, fecha 27 de Abril de 1882, dictada en expediente sobre demolición del piso sotabanco construido en la casa calle del Prado, núm. 28 de esta Corte.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 14 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Relator Secretario de Sala, Licenciado, Hilario María González y Torres.

Audiencias territoriales**MADRID**

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte, seguida contra Manuel y Domingo Rizo Fernández, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª auto con fecha 20 del actual, señalando el día 15 del próximo Abril y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Enrique Herranz Rodrí-

guez, guardia de seguridad, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 25 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Minguez Bermejo.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Antonio Fernández Valcárcel y otro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 22 del corriente, señalando el día 8 del próximo Mayo y hora de las doce y media en punto de su mañana para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Emilia Berbis y Berbis, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados militares**LEGANÉS**

D. Wenceslao Rey Gamonal, Teniente de infantería y Fiscal instructor de la causa que se le sigue al soldado del regimiento infantería de Saboya, núm. 6, por el delito de desertión perpetrado desde 24 de Mayo último.

Hago saber que en la misma que instruyo de orden superior contra el soldado de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Saboya, núm. 6, Constantino Lara Aguado, por el delito de falta de incorporación á banderas, he ordenado se le reciba la oportuna declaración, después de haber terminado los cuatro meses de licencia que se conceden á todo soldado procedente de Cuba, y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este tercer edicto en la Gaceta oficial y BOLETÍN de la provincia de Madrid, se presente á dar sus descargos en la sala audiencia de esta Fiscalía militar del referido regimiento; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades, así civiles como militares, y de mi parte les ruego y suplico den sus órdenes para la captura del soldado citado, cuya filiación y señas particulares se insertan:

Constantino Lara Aguado, hijo de Buenaventura y María, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de id., concejo de idem, provincia de Madrid, vecindado en idem, Juzgado del Hospicio, oficio jornalero, estado soltero, edad al empezar á servir 20 años, religión (C. A. R.), estatura 1'369, señas: pelo negro, cejas idem, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire

bueno, producción buena; señas particulares ninguna.

Dado en Leganés á 24 Marzo de 1889.—Wenceslao Rey.

Juzgados de primera instancia**SUR**

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se emplaza en forma por medio del presente á los herederos ó representantes legítimos de D. Pedro Ollas y cuyo paradero se ignora, con la demanda declarativa de mayor cuantía, interpuesta por D. Juan Fernández y Fernández, como albacea testamentario de Doña Vicenta de la Fuente y Sabruelo, sobre cancelación de una hipoteca constituida por D. Ildefonso Serafin de la Fuente y Sabruelo en escritura de 1.º de Marzo de 1834, ante el Escribano de esta villa don Juan de Mata Ilana, sobre la casa número 37 antiguo, 11 moderno, de la calle de Cabestreros, y á responder del pago de 28.806 reales 30 maravedises que era en deber al D. Pedro Ollas; y se les hace saber que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar dicha demanda, personándose en forma.

Madrid 6 de Abril de 1889.—V.º B.º—Muñoz.—El actuario, Antonio Marcos.

23

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de 10 días, á Antonio López García, hijo de José y María, natural de Figueras, provincia de Oviedo, de esta vecindad, de 20 años de edad, soltero, dependiente de taberna, para que dentro del término antes expresado, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. Y al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dicho individuo á la cárcel de esta capital.

Dado en Madrid á 22 de Marzo 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodríguez Fueyo.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 21 del actual en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Elias Laheras, que vive calle de Santa Ana, número 1, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

D. Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á Ramón Crosac, cuyas demás circunstancias de filiación, domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta* y *BOLETÍN* de Madrid, comparezca ante el mencionado Juzgado á prestar declaración en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; previéndole que si transcurriese dicho término sin verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, procedan á la busca y captura del Ramón Crosac y le trasladen á la cárcel celular de esta villa á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dado en Madrid á 21 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Ruiz.

OESTE

En virtud de providencia del Sr. Don Laurentino Ocampo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, dictada en 23 del actual, en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. José María Valle, que tenía su domicilio en la calle de Lemus, núm. 4, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañón, núm. 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales; apercibido que de no concurrir á este primer llamamiento, sin que causa legítima se lo impida, se le declarará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Recaredo Culebras.

OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste, se cita y llama á Francisco Fernández, que se dice habitó en la calle del Peñón, núm. 42, sin que consten otras señas, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL*, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración acordada en causa criminal que me hallo instruyendo por tentativa de estafa desde las Prisiones militares.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por mandato de S. S., Francisco Ruiz.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita y llama á Rafael Fresno, hijo de María, soltero, carpintero, de 26 años de edad y vecino de las Ventas del Espíritu Santo, 12, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta* de Madrid y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser reconocido

por dos facultativos en la causa que en el mismo y por la Escribanía del infrascripto se sigue con motivo de lesiones inferidas al Fresno; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1889.—J. M. Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanai, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber que Diego Moreno y Moral, hijo de Víctor y María, natural y vecino que fué de Algete, de 66 años de edad, esposo de Carlota López Alonso, de oficio potrero, falleció en el soto llamado de Salomón, término municipal de Algete, sin testar el día 8 de los corrientes, y se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que en el término de 30 días, á contar desde la fijación de este edicto en el último pueblo ó de su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en el que se sigue el juicio de abintestado de dicho finado.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Marzo de 1889.—J. M. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanai, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Doña Josefa García Pertusa, vecina que ha sido de Loeches, y cuyo paradero y residencia se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Notaría de D. Gregorio Azaña, de esta ciudad, á aceptar la escritura de cesión de una casa sita en dicho Loeches y su calle de los Conventos, que á su favor ha de otorgar D. Tomás García de la Iglesia, vecino de repetido Loeches, y cuya casa ha de cederse en pago del crédito de 3.250 pesetas que se obligó á pagarla, y es en deberla, procedentes de los salarios que devengó como criada que fué de D. José García Tribes y D. J. María García de la Iglesia; bajo apercibimiento que de no comparecer aceptará dicha escritura en su nombre y representación su Procurador D. Fernando De Pedro que la representó en los autos civiles ordinarios que siguió contra el Don Tomás sobre nulidad de una memoria testamentaria otorgada por el D. José García Tribes.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Marzo de 1889.—José M. Espuñes.—Ante mí, Pascual Moreno.

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de 922 pesetas 33 céntimos y costas, por virtud de causa de desacato contra Apolonio de Rozas Labradero, vecino de Majadahonda, se saca á pública subasta la finca embargada á éste, á saber:

Una viña en término de Majadahonda, al sitio del Barrio, de 800 cepas: linda Poniente tierras de Vicente Gala; Mediodía Juan de Rozas y Norte y Oriente con Isidro de Rozas; tasada en 1.250 pesetas.

La subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras

partes de la tasación, tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de la tasación para poder tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 26 de Marzo de 1889.—Diego López Moya.—Por mandato de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido, en la causa criminal que se instruye contra Francisco Guardiola Pérez, por hurto de una sortija, se cita á D. Andrés Díaz Martínez, de 24 años de edad, de estado soltero, del comercio, que ha vivido en Madrid y su calle de Valverde, núm. 20, para que en el preciso término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de este Real Sitio, para la práctica de una diligencia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Lorenzo del Escorial 29 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Lozano.—El Secretario, M. Pico Martínez.

ALMAGRO

D. José Balerioli y Abaladejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha incoado por el Procurador D. Buenaventura Quesada y Gascón, en representación de Doña Longina Sánchez Zapata, vecina de Ciudad Real, el juicio universal correspondiente, para que se le declare de mejor derecho á los bienes que constituyeron la Capellanía fundada en la villa de Granátula, por Angela Ruiz ó María Gómez Ruiz, natural y vecina que fué de Granátula, bajo el testamento que otorgó y falleció en 4 de Diciembre de 1709, ante el Escribano Alfonso Gutiérrez, en cuyos autos he acordado llamar por edictos á todos los que se consideren con derecho á los mismos, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, desde que el presente aparezca en la *Gaceta de Madrid*; teniendo en cuenta que la reclamante se halla en séptimo grado por su propio derecho, y en sexto representando los de su madre Josefa Gómez Camacho, fallecida en 9 de Agosto de 1867.

Dado en Almagro á 20 de Marzo de 1889.—José Balerioli.—D. S. O., Mateo Malagón.

HELLÍN

El Sr. D. Miguel García Albero, Juez de instrucción de este partido: en providencia dictada en el día de ayer, ha acordado en la causa que se substancia á virtud de denuncia presentada por D. Miguel Navarro Martínez contra el Alcalde de Tobarra y otros sobre coacción y desobediencia, que se cite al testigo José Gil Antón, cuyo paradero se ignora, pero que ha sido últimamente vecino de Madrid, á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliarle la declaración que tiene prestada, dentro del término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserta esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, ó que dentro de dicho término manifieste su actual residencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Hellín 28 de Marzo 1889.—V.º B.º—García.—El Secretario, Miguel Atienza.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Miguel González, de 18 años, impresor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por vejación injusta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez González, de 23 años, calesero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1889.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á Rosendo Leiras y Antonio Vázquez, de ignorado paradero, para que al décimo día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y hora de las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Matute, número 8, principal, á celebrar juicio verbal de faltas que por mal trato del primero al segundo se sigue; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo 1889.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

CONGRESO

En virtud de lo mandado por el señor D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita, y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la plaza de Matute, núm. 8, piso principal, para practicar una diligencia pendiente en juicios de faltas que por lesiones á los mismos se siguen; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Marzo de 1889.—V.º B.º—Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Ruperto García.

Lucrecia Martínez Pelayo.

Eduardo Vel Valiente.

Benito Arto Moreno.

Antonio Ferrer Fernández.

José Cruz Expósito.

Juana Sanz Segunda.
Pablo Carol.

CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama á Rafael Rodríguez Rodas y Antonio Torrecilla Yepes, hoy de ignorado paradero, para que al décimo día, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza del Matute, núm. 8, piso principal, á celebrar juicio verbal de faltas que por riña y escándalo se sigue contra los mismos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 Marzo 1889.—V.º B.º = Osuna.—El Secretario, Emilio Buceta.

MÓSTOLES

En virtud de providencia de fecha 23 del actual, dictada en las diligencias de juicio verbal seguidas en este Juzgado á instancia de D. Juan Lorenzo Rodríguez contra Doña Justa Muñoz Frutos, ambos de esta vecindad, y mediante á que en la celebrada el 21 del propio mes no tuvo efecto la venta de una casa embargada á la Justa, sita en esta población, calle de las Huertas, núm. 4, por falta de licitadores, se saca á nueva subasta dicha finca, con la rebaja del 23 por 100 de su tasación, ó sea bajo el tipo de 813 pesetas 58 céntimos, admitiéndose posturas que cubran sus dos terceras partes; y se advierte que para interesarse en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del

Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de base.

El acto del remate se verificará el día 27 de Abril entrante, de once á doce en el despacho de este Juzgado, sito en el piso bajo de la casa Ayuntamiento y en igual forma que el anterior.

Dado en Móstoles á 27 de Marzo de 1889.—El Juez Municipal suplente, Eugenio Hernández.—Por su mandado, Mariano Torrejón.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber que debiendo celebrarse licitación pública con objeto de enajenar 596 pares de alpargatas de cáñamo sin estrenar que existen en este Hospital, sin aplicación para el servicio del mismo, se convoca por el presente á todos los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar el día 4 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en esta Comisaría Intervención, á fin de que presenten sus proposiciones, que deberán redactarse con estricta sujeción al modelo que se estampa á continuación.

El pliego de condiciones y precios límites que han de regir en el acto, estarán de manifiesto, así como las alpargatas en la mencionada Intervención, todos los días no feriados de diez á cuatro del día.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—Baldomero G. de la Llana.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta en subasta de

596 pares de alpargatas de cáñamo que existen en el Hospital militar de esta Corte, se compromete á adquirir dicho calzado por el precio de... tantos céntimos de peseta cada par (el precio en letra).

En garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito que exige la condición 4.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Factorías militares de Madrid

Debiendo instalarse una transmisión para dar movimiento á las amasaderas mecánicas y cilindros de masadería desde la máquina á vapor del molino harinero de la Factoría de subsistencias de esta plaza, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que á dicho fin tendrá efecto el día 22 del presente mes, á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra, Intervención de dicha Factoría (barrio del Pacífico), en la que estará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite que deban regir en el acto de la subasta, para inteligencia de cuantas personas quieran interesarse en la misma.

El acto tendrá efecto con todas las formalidades que marca el reglamento provisional de contratación vigente y órdenes posteriores que modifican algunos de sus artículos.

Los licitadores se hallarán presentes en el acto ó legalmente representados provistos de su cédula personal.

Las proposiciones, estrictamente sujetas al modelo que á continuación se inserta, deberán ir acompañadas del talón de depósito que señala la condición décima del pliego de condiciones.

Madrid 2 de Abril de 1889.—El Comi-

sario de Guerra, Interventor, Leonardo Moragues.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para instalar una transmisión desde la máquina del molino harinero de las Factorías á las amasaderas mecánicas, se compromete á verificarla por el precio de tantas (en letra) pesetas, acompañando el talón de depósito á que hace referencia la condición décima del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS

Asociación general de Ganaderos

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Según dispone el art. 2.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les represente.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º Abril de 1889.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

COLEGIO DE SAN FERMÍN

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

| ASIGNATURAS | PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO | TÍTULOS ACADEMICOS | Inscripciones de matrícula | | | | OBSERVACIONES |
|------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|----------------------------|------------|------------------|-------|---------------|
| | | | De honor | Ordinarias | Extra-ordinarias | TOTAL | |
| Latín y Castellano.—Primer curso.. | D. Enrique Prugent..... | Doctor en Filosofía..... | » | 1 | » | 1 | |
| Latín y Castellano.—Segundo curso. | El mismo..... | Idem..... | » | 2 | » | 2 | |
| Retórica y Poética..... | »..... | »..... | » | » | » | » | |
| Geografía..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Historia de España..... | El mismo..... | Idem..... | » | 2 | » | 2 | |
| Historia Universal..... | El mismo..... | Idem..... | » | » | » | » | |
| Psicología, Lógica y Etica..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Aritmética y Álgebra..... | »..... | »..... | » | » | » | » | |
| Geometría y Trigonometría..... | D. Vicente Alonso y Pérez..... | Bachiller..... | » | 1 | » | 1 | |
| Física y Química..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Historia Natural..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Fisiología é Higiene..... | El mismo..... | Idem..... | » | » | » | » | |
| Agricultura elemental..... | El mismo..... | Idem..... | » | 1 | » | 1 | |
| Lengua Francesa.—Primer curso.. | »..... | »..... | » | » | » | » | |
| Lengua Francesa.—Segundo curso.. | D. Benjamín Maller y Tena..... | Profesor de Idiomas..... | » | 1 | » | 1 | |
| Lengua Inglesa.—Primer curso.... | »..... | »..... | » | » | » | » | |
| Lengua Inglesa.—Segundo curso... | »..... | »..... | » | » | » | » | |
| | | | » | 12 | » | 12 | |

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS. 3

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Félix Gutiérrez Meléndez.—El Secretario.